



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00572</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	No accede con lo solicitado y requiere parte actora previo desistimiento

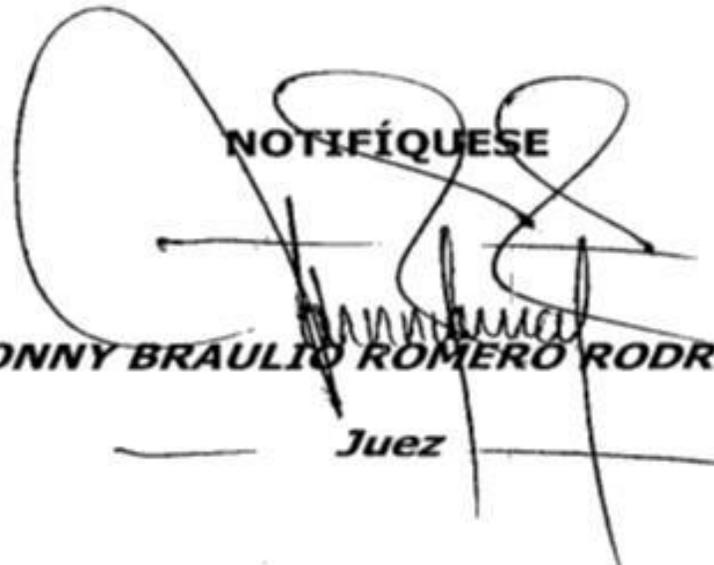
En atención al anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se advierte que no se accederá con la solicitud de terminar el proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 029005892 por pago, por cuanto el profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa para **RECIBIR**, tal como se puede apreciar en el poder obrante a folio 000-039 [31] del cuaderno principal del expediente virtual (art. 461 C.G.P.).

Dicho lo anterior, deberá el profesional del derecho allegar un nuevo poder donde se le faculte expresamente para **RECIBIR**, o en su defecto, coadyuvar la solicitud con el representante legal o quien haga sus veces de la entidad accionante.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda con lo ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2020 (fl. 045 cuaderno principal expediente virtual).

Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez